

## CAPÍTULO 18

### LABORAL

#### Artículo 18.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

**leyes laborales** significa las leyes y regulaciones<sup>1</sup>, o disposiciones de las leyes y regulaciones, de una Parte que están directamente relacionadas con los siguientes derechos laborales internacionalmente reconocidos:

- (a) la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;
- (b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- (c) la abolición efectiva del trabajo infantil, la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y otras protecciones laborales para niños y menores; y
- (d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

#### Artículo 18.2: Declaración de Compromisos Compartidos

Las Partes afirman sus obligaciones como miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

#### Artículo 18.3: Derechos Laborales Fundamentales

Las Partes, de conformidad con sus obligaciones como miembros de la OIT y a la *Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (1998)* (Declaración de la OIT), se esforzarán para adoptar y mantener en sus leyes laborales y prácticas en virtud de las mismas, los principios que se establecen en la Declaración de la OIT.

---

<sup>1</sup> Para Australia, “leyes y regulaciones” y “leyes o regulaciones” significa las Leyes del Parlamento de la Mancomunidad (Acts of the Commonwealth Parliament), o regulaciones elaboradas por el Gobernador General en Consejo (Governor-General in Council) en virtud de la autoridad delegada conforme a una Ley del Parlamento de la Mancomunidad (Act of the Commonwealth Parliament). Para mayor certeza esta definición otorga cobertura para sustancialmente todos los trabajadores.

#### **Artículo 18.4: Aplicación y Cumplimiento de las Leyes Laborales**

1. Ninguna de las Partes dejará de aplicar efectivamente sus leyes laborales, incluidas aquellas que adopte o mantenga de conformidad con el Artículo 18.3, por medio de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de una manera que afecte sustancialmente el comercio o inversión entre las Partes.
2. Las Partes no pueden dejar de aplicar o de otra manera derogar, u ofrecer dejar de aplicar o de otra manera derogar sus leyes laborales que implementan el Artículo 18.3, de una manera que afecte sustancialmente el comercio o inversión entre las Partes, cuando la inaplicación o la derogación de dichos instrumentos sea incompatible con los principios establecidos en la Declaración de la OIT

#### **Artículo 18.5: Garantías Procesales y Concientización Pública**

1. Cada Parte asegurará que las personas con un interés reconocido conforme a sus leyes laborales en un asunto específico tengan acceso apropiado a tribunales imparciales e independientes para la aplicación de las leyes laborales de la Parte. Dichos tribunales podrán incluir tribunales administrativos, cuasi-judiciales, judiciales o laborales, según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico de cada Parte.
2. Cada Parte asegurará que los procedimientos ante dichos tribunales para la aplicación de sus leyes laborales sean justos, equitativos y transparentes. Con este fin, cada Parte asegurará que:
  - (a) dichos procedimientos cumplan con el debido proceso legal;
  - (b) cualquier audiencia en dichos procedimientos sea abierta al público, excepto en los casos en que la administración de justicia requiera lo contrario;
  - (c) las partes que intervienen en dichos procedimientos tengan el derecho de apoyar o defender sus posiciones respectivas, incluyendo la presentación de información o pruebas; y
  - (d) dichos procedimientos no impliquen costos o plazos irrazonables, o demoras injustificadas.
3. Cada Parte dispondrá que las partes que intervienen en dichos procedimientos puedan buscar soluciones existentes para garantizar el cumplimiento de sus derechos conforme sus leyes laborales.
4. Cada Parte promoverá el conocimiento público de sus leyes laborales, incluso mediante:
  - (a) la garantía de la disponibilidad de la información pública con respecto a sus leyes laborales y los procedimientos para su

aplicación y cumplimiento; y

- (b) la promoción de la educación al público con respecto a sus leyes laborales.

#### **Artículo 18.6: Puntos de Contacto**

Cada Parte designará un punto de contacto para asuntos laborales a fin de facilitar la comunicación entre las Partes. A menos que se notifique lo contrario, a los efectos del presente artículo, el punto de contacto será:

- (a) para Australia, el Departamento de Empleo, o su sucesor; y
- (b) para Perú, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, o su sucesor.

#### **Artículo 18.7: Cooperación Laboral**

1. Las Partes reconocen que la cooperación en materia laboral juega un papel importante en la promoción del desarrollo en el territorio de las Partes, en el aumento de oportunidades para mejorar los estándares laborales, y en el avance de los compromisos comunes en asuntos laborales, incluyendo los principios contenidos en la Declaración de la OIT y el *Convenio No. 182 de la OIT sobre la Prohibición y Acción Inmediata para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil*, celebrado en Ginebra el 17 de junio de 1999.

2. Las Partes podrán cooperar en asuntos laborales de interés mutuo y explorar maneras para seguir promoviendo los estándares laborales. Las actividades de cooperación podrán incluir el trabajo sobre las leyes y prácticas laborales en el contexto de la Declaración de la OIT y otras cuestiones mutuamente acordadas por las Partes.